

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en sesión celebrada el 31-10-2023 acordó la aprobación provisional de varias Ordenanzas Fiscales. (Expediente 2023/12821Z).

Una vez transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles desde su publicación en el BOP n.º 210 de fecha 02-11-2023 sin que se hayan presentado a la misma reclamaciones, queda aprobada definitivamente las modificaciones de referencia

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones, en particular las relativas a la siguiente tasa:

TASA Nº 18. USO DE INSTALACIONES DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza. Hecho Imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de las Instalaciones del Centro Municipal de Servicios Sociales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Las Asociaciones y Entidades legalmente constituidas y con domicilio social en Alcázar de San Juan, estarán exentas del pago por el uso de los salones y salas de los Servicios Sociales Municipales.

2.- Las Asociaciones con domicilio social en el Centro Cívico estarán exentas del pago por el uso de salones y por el uso de los medios audiovisuales del mismo.

3.- Estarán obligados al pago por el uso de salas y salones, aquellas Asociaciones o Entidades con ánimo de lucro tengan o no su domicilio social en Alcázar de San Juan.

Artículo 3º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los/as sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

TARIFAS.	€/Hora
Utilización colectiva de salas y salones de los Centros de Barrio: Porvenir, Goya, Santa María, Santo, Arenal y Pradera	27,80€/h
Utilización de salas y salones del Centro Cívico Plaza y Los Devis	27,80€/h

Cuando una Entidad o Asociación necesite el uso de las salas o salones indicados más arriba fuera de la banda horaria habitual para el Centro donde se solicite, la Entidad o Asociación vendrá obligada al pago del equivalente al coste de horas extraordinarias del personal de consejería necesario.

Artículo 6º.- Devengo.

El devengo se producirá con la solicitud del uso de las instalaciones. El pago de la Tasa dará derecho a la correspondiente reserva para el servicio solicitado.

Artículo 7º.- Ingreso.

Con posterioridad al uso de las instalaciones, si bien podrá exigirse depósito previo hasta un 60% del importe de la cuota.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

Una vez concertado el aprovechamiento privativo, las bajas causadas en cualquiera de los mismos especificados en la tarifa, surtirá efecto al finalizar el periodo concertado, y en ningún caso dará derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31-10-2023 y regirá a partir del 01-01-2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa-Presidenta.- Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 4900